

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 56.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernacion en 22 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la carta oficial número 2.797 que el Capitan general de la isla de Cuba dirigió á este Ministerio con fecha 11 de Agosto último, dando conocimiento de que por consecuencia de instancia promovida por el voluntario del batallón de Guanabacoa D. Federico Hervás Perez, en peticion de que le sean aplicados los beneficios de la orden telegráfica de 13 de Junio de este año, autorizando que los reclutas declarados soldados que sirven en los cuerpos de voluntarios continúen por ahora en sus puestos, habia determinado que por la Subinspeccion del expresado instituto se expidan certificados, así al recurrente como á los demás que se encuentren en su caso y soliciten el expresado beneficio, para los efectos de su admision á cuenta de los respectivos cupos, en la propia forma que se verifica para los acogidos á las Reales órdenes de 2 de Abril de 1878 y 11 de Diciembre de 1880, con arreglo á lo dispuesto en la de 26 de Julio del último año citado, expedida por ese Ministerio.

Enterado S. M., á la vez que se ha servido aprobar la determinacion del referido Capitan general,

ha tenido á bien disponer que me dirija á V. E. significándole la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se haga saber á las Comisiones provinciales la expresada determinacion á fin de que no pongan inconveniente para la admision de los certificados de que se trata y surtan ante las mismas los efectos que se interesan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjuntas copias de la orden telegráfica de 13 de Junio, de la de 5 de Setiembre, ampliatoria de aquella, y del art. 144 del proyecto de reglamento de los voluntarios de la isla de Cuba á que en la misma se hace referencia.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Comision provincial, acompañándole copias de la Real orden de 5 de Setiembre de 1884 y del art. 144 del proyecto de reglamento á que se refiere el preinserto escrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Subsecretario, Alberto Bosch.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Direccion general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.*—*Negociado núm. 1.º*—Excmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta oficial núm. 2.222, fecha 2 de Julio anterior, en la que segun se le previno en telegrama de 13 de Junio próximo pasado, respecto á los reclutas que sirven en los cuerpos de voluntarios de esa isla, devuelve sin cumplimentar la Real orden original de 6 del último citado mes, por la que se desestimaba su consulta sobre el particular; S. M. se ha servido disponer que quede sin efecto la citada Real orden y que á la vez se confirme y

amplíe el contenido de dicho telegrama, en el sentido de que se aplique desde luego el art. 144 del proyecto de reglamento de los voluntarios de esa isla, que ha sometido V. E. á la Real aprobacion; pero debiendo entenderse en concepto de medida provisional y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva acerca de la totalidad de dicho reglamento, de acuerdo con lo que informe en su dia el Ministerio de Ultramar y el Consejo de Estado en pleno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1884.—Quesada.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Artículo 144 del proyecto de reglamento á que se refieren las anteriores disposiciones.

El servicio en el instituto exime de cualquiera otro de carácter militar.

Al efecto, todo individuo del mismo que fuese llamado á ingresar en el Ejército, Milicias ú otra corporacion armada, si llevaba un año de voluntario cuando le tocó la suerte podrá extinguir, si lo desea, en el propio instituto el tiempo de su empeño, entendiéndose que ha de ser doble el que cumpla en situacion normal para compensar el de servicio activo del Ejército, y viceversa, que para compensar el tiempo de reserva que le correspondería de ingresar en este se le abonará doble en voluntarios el que sirva en campaña, pudiendo el Capitan general, cuando las circunstancias lo exigieran, llamar á las filas del Ejército activo á todos los que cubriendo plaza de soldados por el cupo se hallan en los cuerpos de voluntarios extinguiendo el tiempo de su empeño.—Es copia.—Correa.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*

(De la Gaceta núm. 47.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La escasez de trabajo en determinadas poblaciones y la concentracion en ellas de gran número de obreros que carecen de medios de subsistencia hace necesaria la adopcion de medidas que procuren una distribucion conveniente de los mismos en las comarcas en que con mayor facilidad puedan ser utilizados. Con este motivo, subsistiendo actualmente las mismas razones que en 1882 aconsejaron la concesion de pasaje gratuito en las líneas férreas á los obreros necesitados, y conformes ahora como entonces las empresas de ferrocarriles en prestar su concurso al expresado objeto, aceptando en todas sus partes el convenio que al efecto celebraron con el Gobierno en dicha época; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar en toda su fuerza y vigor el Real decreto y circular de 8 de Agosto de 1882, y disponer su inmediata aplicacion y observancia para los efectos que las mismas determinan en tanto las circunstancias lo reclamen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 55.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Circular.

Uno de los ramos mas importantes de la administracion es el que se dirige á procurar la higiene y policia de las poblaciones para

evitar en la medida de lo posible la existencia de miasmas que pueden afectar á la pública salud.

Lo mismo la ley municipal que las disposiciones publicadas en los Boletines oficiales de 1.º de Julio, 24 de Agosto últimos, y otros posteriores, imponen á los Ayuntamientos la obligacion de procurar la salubridad é higiene en las localidades para prevenir los estragos de toda enfermedad epidémica; y como por otra parte la estacion próxima ayuda al desarrollo ó presentacion de aquellas, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, encargo á los Sres. Alcaldes que no descuiden los servicios encomendados á su cuidado por las indicadas disposiciones legales ni olviden por un momento que la limpieza en los pueblos, ni es costosa á la administracion, ni para obtenerla son necesarios otros esfuerzos que una voluntad decidida á conseguir un fin que á todos por igual interesa.

Burgos 24 de Febrero de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Cria caballar.

Existiendo en bastantes yeguas y caballos de esta provincia la enfermedad clasificada de blenorrea ó sífilis, con el fin de evitar el contagio que destruiria un ramo importantísimo de la riqueza de este país, encargo á los Sres. Alcaldes, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, que no consientan se abra parada alguna, sin que tenga adscrito un Veterinario que registre los sementales y yeguas, certificando su sanidad, cuya operacion harán todos los días al presentar las yeguas á la cubricion, disponiendo además que las casas de monta reúnan las condiciones higiénicas necesarias, y que las yeguas que de la enfermedad mueran se entierren á bastante profundidad.

Encargo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de esta circular y que me den cuenta de sus resultados, no dudando que por deber y en defensa de sus propios intereses se verán secundados sus esfuerzos por los mismos ganaderos y por los dueños de las casas de monta.

Burgos 26 de Febrero de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Circular.

Hecha por acuerdo de la Diputacion provincial la impresion de todos los documentos necesarios para la formacion de las cuentas municipales con el fin de proveer gratuitamente de ellos á los pueblos de esta provincia, por el correo de hoy se remiten á los Alcal-

des dos ejemplares de cada uno de los citados documentos, que deberán destinarse á las cuentas originales del ejercicio de 1883-84 y á las copias de las mismas que conviene conservar en los Archivos municipales.

Los Alcaldes que dejaren de recibir juntamente con este Boletin el pliego que contiene dichos impresos, se servirán dirigir sus reclamaciones á las respectivas Administraciones de Correos, así como tambien pueden pedir, por medio de oficio al Sr. Presidente de la Diputacion, nueva remesa de ejemplares, en el caso de que no sean bastantes los recibidos.

Burgos 26 de Febrero de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Enterada esta Junta provincial del estado en que se halla la primera enseñanza en las escuelas públicas del partido de Miranda de Ebro, segun aparece del expediente general, memoria y resúmenes de las actas correspondientes á la visita ordinaria que acaba de girar el Sr. Inspector D. Matias Bravo de la Zarza, como medio único de que puede disponer directamente para recompensar el mérito reconocido y sobresalientes resultados obtenidos por los Maestros de las escuelas públicas de Miranda de Ebro Sres. D. Amalio Arce, D. Doroteo Perez, y Maestra de la misma villa D.ª Josefa Guinea, así como por la de Pancorbo D.ª Juana Saiz, acordó en sesion celebrada el dia 24 de Enero último hacer mencion de sus nombres en este Boletin oficial y otorgarles además un Diploma de honor.

De esperar es, por tanto, que esta pública manifestacion contribuirá á estimular no solo á los restantes Maestros y Maestras del partido de Miranda de Ebro, sino á todos los de la provincia, quienes, del mismo modo que los Ayuntamientos, procurarán cumplir cuantas observaciones y prevenciones se hicieron por el Sr. Inspector en el acto de la visita, especialmente las relativas á ejecutar sin demora las obras de reparacion en los edificios-escuelas y casahabitaciones de los profesores de Instruccion primaria, fomento de las escuelas de adultos que estos por la noche se ofrezcan á regentar gratuita y voluntariamente, aplicacion rigurosa de las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 sobre enseñanza obligatoria, y puntual ingreso en la Caja especial de las obligaciones por personal, material y retribuciones.

Confía igualmente esta Corporacion que las Juntas locales no

descuidarán la visita de las escuelas públicas de sus respectivos distritos, celebrando exámenes en las épocas reglamentarias con la solemnidad debida y asistencia de las personas mas caracterizadas de la poblacion, ni dejarán de distribuir premios entre los niños y niñas concurrentes á las mismas, recurso poderoso para promover la competencia y difundir la primera enseñanza, elemento indispensable para la prosperidad material y engrandecimiento moral de los pueblos.

Burgos 18 de Febrero de 1885.
—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0,20
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0,65

Detalle de los recibos á que se refiere el anuncio anterior.

Número de recibos.	Su numeracion	Número de la factura con que se presentaran.	Contribuyentes á cuyo nombre están los recibos.	IMPORTE PLAS.
3	1	6292	D. Rafael Arnaiz.....	325
3	1356	12238	Eleuterio Gonzalez.....	8
3	308		Mariano Alonso.....	15
3	1279		Manuel Yanguas.....	6
3	1297		Francisco Gonzalez.....	5
2	42	15195	Gil Salazar.....	175
1	53		El mismo.....	54
3	1		Armando Vela Velasco.....	58
3	9		Antonio Mucha.....	75
3	749	18551	Manuel Perez.....	31
3	137		Simon Barga.....	18
3	84		Julian Cubilla.....	15
3	16		Andrés Velasco.....	25
3	29	22595	Benito Barga.....	20
3	84		Francisco Mansilla.....	15
3	10		Clemente Nebreda Mansilla.....	23
3	48		Vicente Abad Muñoz.....	3
3	93	25304	Micaela Martinez.....	1
3	98		Angel Isla Diez.....	18
3	202		Ignacio Dueñas.....	18
57				926

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Son varios los Sres. Jueces municipales de esta provincia que no han dado cumplimiento á la circular inserta en el núm. 16 del Boletin oficial, correspondiente al dia 27 de Enero próximo pasado, á pesar de haber trascurrido con

Id. de paja corta de 6 kilogramos.....
El litro de aceite.....
El kilogramo de carbon...
El kilogramo de leña.....
El kilogramo de paja larga.

Burgos 23 de Febrero de 1885.
El Vicepresidente, Alejandro Dugo. — El Comisario de Guerra, José Lluch.—P. A. D. L. C. P. Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION

DECONTRIBUCIONES Y RENTAS

D. Eliodoro de Astorza, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos.

Hago saber: que instruidas diligencias oportunas á consecuencia del extravío de recibos empréstito de 175 millones de setas presentados en esta provincia para su conversion, he dispuesto publicar á continuacion el detalle de aquellos documentos para que los presenten sus poseedores en Administracion de mi cargo dentro el término de 30 días, para los cuales sin verificarlo declararán nulos para los efectos de su conversion, procediéndose acto seguido á cumplir cuanto disponen respecto al particular Reales órdenes de 11 y 28 de Marzo de 1876 y 1884 respectivamente.
Burgos 18 de Febrero de 1885.
—Eliodoro de Astorza.

hacer que las Reales emanadas En su dado dirig Sres. Jueces con lo disp circular á si dentro d gable plazo la fecha, dependenc refiere la pondré á l se exija á l ra respons Asímism Jueces mu de la remi brian haber plicaciones las defun nacimient mas años, cipales á c debo, con iguales p incurrido es preciso celo y com cando los de conseq nacimient aparecen no habers en los reg de haberl por error peletas qu remitidas Burgos —El Jefe ticos, Agu

Relacion muni estados blacion ciones inserta 27 de

Abaja Afora Agua Agui Ang Ara Arau Areu Arro Bar Bar Bell Ben Ber Bra Bur Cal Cal Ca Ca Ca Ca Ca Ca Ca

hacer que se cumplan fielmente las Reales disposiciones y órdenes emanadas de la Superioridad.

En su consecuencia, he acordado dirigirme nuevamente á los Sres. Jueces que no han cumplido con lo dispuesto en la mencionada circular á fin de prevenirles que si dentro de un último é improrogable plazo de 10 dias, á contar de la fecha, no han remitido á esta dependencia los estados á que se refiere la repetida circular, pondré á la autoridad competente se exija á los morosos la mas severa responsabilidad.

Asímismo y concretándome á los Jueces municipales que además de la remision de los estados debían haber dado las oportunas explicaciones acerca del aumento de las defunciones respecto de los nacimientos ocurridos en uno ó mas años, y cuyos distritos municipales á continuacion se señalan, debo, con mayor motivo, dirigirles iguales prevenciones por haber incurrido en una doble falta que es preciso subsanar con verdadero celo y completa exactitud, rectificando los datos remitidos y viendo de conseguir mayor número de nacimientos en los años en que aparecen las bajas por efecto de no haberse inscrito alguna partida en los registros ó á consecuencia de haberla dejado de consignar, por error involuntario, en las papeletas que oportunamente fueron remitidas á esta dependencia.

Burgos 24 de Febrero de 1885.
=El Jefe de los trabajos estadísticos, Agustin Arbex.

Relacion de los pueblos cuyos Jueces municipales no han remitido los estados del movimiento de la poblacion ni han dado las explicaciones que reclama la circular inserta en el Boletín oficial del 27 de Enero último.

Abajas.
Aforados de Moneo.
Aguas Cándidas.
Aguilera (La).
Anguix.
Aranda de Duero.
Arauzo de Salce.
Arenillas de Villadiego.
Arroyal.
Barbadillo del Mercado.
Barcina de los Montes.
Belbimbre.
Bentretea.
Berberana.
Brazacorta.
Buniel ó Villareal de Buniel.
Cabia.
Caleruega.
Campillo de Aranda.
Cantabrana.
Carazo.
Carcedo de Bureba.
Cardeñadizo.
Cardeñuela Riopico.
Carrias.
Castrillo de la Reina.
Castrillo de la Vega.

Castrillo Solarana.
Castrogeriz.
Castil de Lences.
Celada del Camino.
Citores del Páramo.
Coruña del Conde.
Cubo de Bureba.
Cueva de Juarros.
Fresno de Rodilla.
Frias.
Fuentelcesped.
Galarde.
Grisaleña.
Guzman.
Haza.
Hermosilla.
Hinojar del Rey.
Hormazas (Las).
Hoyales de Roa.
Ibeas de Juarros.
Ibrillos.
Iglesias.
Itero del Castillo.
Jaramillo de la Fuente.
Junta de la Cerca.
Marmellar de Abajo.
Mazuela.
Medina de Pomar.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuestaurria.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivielso.
Milagros.
Miraveche.
Modubar de la Emparedada.
Moncalvillo.
Montañana.
Montorio.
Moradillo de Sedano.
Nava de Roa.
Nebreda.
Nuez de Abajo (La).
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Ontoria del Pinar.
Ontoria de Valdearados.
Orbaneja del Castillo.
Oron.
Padilla de Abajo.
Palacios de Benaber.
Pancorbo.
Parte de Bureba (La).
Partido de la Sierra en Tobalina.
Pedrosa del Páramo.
Pesquera de Ebro.
Pinilla Trasmonte.
Prádanos de Bureba.
Puebla de Arganzon (La).
Quintanalaranco.
Quintanillas (Las).
Quintanilla Somuñó.
Quintanilla Vivar.
Rabanera del Pinar.
Rabé de las Calzadas.
Rebolledo de la Torre.
Reinoso.
Rojas.
Rubena.
Salas de Bureba.
Salguero de Juarros.
Sandoval de la Reina.
San Juan del Monte.
San Pedro Samuel.
Santa Cecilia.
Santa Cruz del Valle.
Santa Maria Ananuñez.
Santo Domingo de Silos.

Sasamon.
Solarana.
Solas de Bureba.
Sotragero.
Sotresgudo.
Susinos del Páramo.
Tinieblas.
Torrecilla del Monte.
Trespaderne.
Tuvilla del Lago.
Valdorros.
Valle de Hoz de Arreba.
Valle de Manzanedo.
Valle de Zamanzas.
Vallegera.
Villadiego.
Villagonzalo Pedernales.
Villalomez.
Villamayor de los Montes.
Villanueva de Carazo.
Villarcayo.
Villarmero.
Villasidro.
Villayerno Morquillas.
Yudego y Villandiego.
Zalduengo.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Seccion de Contribuciones.

La cobranza de las contribuciones del tercer trimestre de 1884-85 se verificará por el Recaudador del tercer grupo de Castrogeriz D. Serafin Salvador Buey en el pueblo de Arenillas de Riopisuerga los dias 6 y 7 del mes próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del mencionado pueblo.

Burgos 24 de Febrero de 1885.
=El Director, P. D., Félix Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de Instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. J. M. Gomez, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, de estatura regular, bastante grueso, ojos azules, nariz y boca regulares, ampollado de cara, de barba un poco rubia y poblada, representa la edad de 40 años y viste decentemente; que estuvo en esta ciudad en el mes de Setiembre último y paraba en la calle de Cantarranas, número 9, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa, organizada en perjuicio del Sr. P. B. Ortet, vecino de Lentre (Francia); al propio tiempo encargo á las autoridades é individuos de la policia judicial pro-

cedan á la busca y captura del indicado sugeto y le conduzcan, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Burgos á 16 de Febrero de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia del Valle, conocida por la Andaluza, cuya naturaleza y domicilio se ignora, de 25 á 26 años de edad, morena, de estatura baja, se halla criando un niño ó niña de 6 á 8 meses, se dedica á vender quincalla y flores de papel, casada con un confinado en el penal de esta ciudad llamado Francisco Rodriguez, y ha estado domiciliada en esta capital hasta el 16 del corriente, que salió de la misma con direccion á Bilbao ó Palencia, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa de 10.633 pesetas; al propio tiempo encargo á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de indicada Antonia y la conduzcan, caso de ser habida, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Burgos á 20 de Febrero de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.— Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Miranda de Ebro.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instruccion del partido de Miranda de Ebro,

Hago saber: que el dia 7 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes embargados á Tomás Fernandez Vizmanos, mayor de edad, casado, alpargatero, y vecino de esta villa, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa criminal que en dicho Juzgado se le siguió sobre hurto, y cuyos bienes son los siguientes:

1.º Diez y ocho pares de alpargatas y zapatillas, tasadas á 1'50 pesetas cada par, en 27 pesetas.

2.º Diez y ocho traviesas viejas, tasadas á 75 céntimos cada una, en 13'50 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en la

subasta: advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en el remate deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Miranda de Ebro á 14 de Febrero de 1885.—José Larrumbide.—Por mandado de S. Sría, Pedro Nieva.

Villadiego.

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido,

Hace saber: que no habiendo tenido lugar el remate acordado en el día de ayer de un molino harinero embargado á Julian Santos Centeno, con dos paradas y todos los útiles necesarios, sito en Barrio San Felices, que mide de largo 22 pies y 18 de ancho, tasado en 2000 pesetas, se saca nuevamente á pública subasta para el día 10 de Marzo próximo á las once de su mañana en la casa audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de 1500 pesetas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, siendo de cuenta del rematante el proveerse de títulos.

Dado en Villadiego á 21 de Febrero de 1885.—M. guel Castellote.—Por su mandado, Guillermo Rico.

Valladolid.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Pedro Rojo, que en la noche del 3 de Enero de este año se hospedó en la posada titulada del Sol, de esta Ciudad, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de metálico y varios efectos á D. Angel Lombard, vecino de Zamora, bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 21 de Febrero de 1885.—Mariano de Castro.

Oña.

Julian Buezo Moreno, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Oña,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal á instancia de Aniceto Alonso y Alonso, vecino de Pino de Bureba, contra D. José Perez Garcia, mayor de edad, vecino que fué de esta villa de Oña, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de 792 reales, y en rebeldía del demandado por la no comparecencia, se ha dictado la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Oña, á 18 de Febrero de 1885, el Sr. D. Romualdo Abad Arnaiz, Juez municipal, en el anterior juicio entre partes, demandante Aniceto Alonso y Alonso, labrador, vecino de Pino de Bureba, demandado José Perez Garcia, mayor de edad, vecino que fué en esta villa de Oña, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de 792 reales que es en deberle segun ha probado,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. José Perez Garcia á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria pague al demandante Aniceto Alonso y Alonso la cantidad reclamada de 792 reales y todas las costas. Así por esta sentencia, que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Romualdo Abad.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Romualdo Abad Arnaiz, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico. Oña 18 de Febrero de 1885.—Ante mí, Julian Buezo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, sellado con el de este Juzgado municipal y visado por el Sr. Juez, en Oña á 18 de Febrero de 1885.—Julian Buezo.—V.º B.º —Romualdo Abad.

Julian Buezo Moreno, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Oña,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal á instancia de Ramon Martinez Ojeda, vecino de Pino de Bureba, contra D. José Perez Garcia, mayor de edad, vecino que fué de esta villa de Oña, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de 456 reales, y en rebeldía del demandado por la no comparecencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Oña á 18 de Febrero de 1885, el Sr. D. Romualdo Abad Arnaiz, Juez municipal, en el anterior juicio entre partes, demandante Ramon Martinez Ojeda, labrador, vecino de Pino de Bureba, demandado José Perez Garcia, mayor de edad, vecino que fué de esta villa de Oña, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de 456 reales que es en deberle segun ha probado, y por la no comparecencia del demandado en su rebeldía,

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado D. José Perez Garcia á que tan pronto como

esta sentencia cause ejecutoria pague al demandante Ramon Martinez la cantidad reclamada de 456 reales y todas las costas.

Así por esta sentencia, que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Romualdo Abad.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Romualdo Abad Arnaiz, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico. Oña 18 de Febrero de 1885.—Ante mí, Julian Buezo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, sellado con el de este Juzgado municipal y visado por el Sr. Juez, en Oña á 18 de Febrero de 1885.—Julian Buezo.—V.º B.º —Romualdo Abad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Oña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial del año 1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año 1884, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones duplicadas de las fincas objeto de la trasmisión, acompañando á la vez los documentos que previene la Dirección general de Contribuciones, pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Oña 20 de Febrero de 1885.—Anacleto Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Madrigalejo. Villovela. Villalva de Duero.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra de la provincia de Burgos

Hago saber: que dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre último la adquisición por gestión directa por la Administración militar de trigos con destino á la ela-

boración del pan militar, que desde la fecha abierta la compra constante de dicho artículo, admitiéndose en esta Comisaría ofertas que se hagan por partida de alguna consideración, expresando en ellas cantidad, clase, precio y peso del hectólitro, como distancia á la Estación ferroviaria más próxima; dichas ofertas serán aceptadas hasta la resolución de la Dirección general del expresado Cuerpo de Administración militar.

Las ofertas se harán por escrito y se dirigirán á esta Comisaría de Guerra, sita en el ex-convento de San Francisco, planta baja.

Burgos 20 de Febrero de 1885.—Julio Rubio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende tabla y tablon de olmo que constituirán de 600 á 700 piezas de buena calidad, y de ochenta años de sierra. La persona que quiera tratar de la compra puede verse con D. Hermenegildo Varona, que vive: Arco del Pilar, número 10, principal.

Fincas en venta.

Se venden 513 obradas de tierra de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, 642 de parramo, dos molinos harineros, un molino inútil y un convento y palomar ruinosos en término de la villa de Castrogeriz de esta provincia, distante dos y media leguas por carretera de la Estación de Villalva de los Infantes, y además 21 obradas de tierra labrantía, también en esta dicha provincia y término de Sasamon.

Esta hacienda forma casi un coto redondo y tiene un buen número de árboles, pertenece á los herederos del Sr. D. Juan de Mora; y las personas que desearan comprarla pueden dirigirse á D. Felix Rodriguez Zamora, vecino de la villa de Reinosa.

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA

MEDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 11, Burgos.

Cueros.

Se compran en el almacén de cueros de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, número 20, y Diego-Porcelo, número 5, frente á las troges del Cabildo.

En dicho almacén hay un gran surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros y toda clase de cortes aparados.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

BOL

PAR

PRESIDENCIA

SS. MM. y continúan en su...

MINISTERIO

Vengo en neral de l gadas al T Loma y A Oria, que igual cargo

Dado en de 1885.— de la Guer

Vengo neral de l ral D. Ed

Dado en de 1885.— de la Guer

A fin de los r emplazo año se v veniente plimien Real ór de la G actual, Madrid y de ac vncial cripcio